

## **REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FINANCIEROS A TERCEROS**

**Cláusula primera. Objetivo.** El presente reglamento regula las transferencias de recursos financieros a terceros, autorizadas a RECOPE mediante ley expresa.

**Cláusula segunda. De la solicitud.** Quien solicite a RECOPE la transferencia de recursos financieros, deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Finanzas una solicitud formal suscrita por el jerarca o el representante legal, en la que se deberá describir claramente el proyecto que se desea financiar, su cronograma de ejecución y su vinculación con los objetivos fijados por ley a RECOPE, señalar la ley que autoriza a esta empresa pública a realizar tal transferencia, y presentar un presupuesto de gastos justificado técnica y financieramente.

Si el solicitante fuera una entidad con personería jurídica propia, deberá adjuntar con su solicitud certificación notarial de la personería del representante legal, y de la fotocopia de la cédula jurídica.

### **Cláusula tercera. Del trámite.**

- 3.1 La Gerencia de Administración y Finanzas, con la asesoría técnica de otras dependencias de la Administración cuando así lo requiera, realizará el estudio técnico del presupuesto presentado por el solicitante frente a la descripción del proyecto y a su cronograma de ejecución, para determinar la congruencia entre ellos, se pronunciará sobre la viabilidad financiera de RECOPE para atender tal solicitud, acreditando que ello no implique incumplimiento parcial o total, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos de la empresa, e incorporará su informe al expediente de la solicitud, remitiéndolo a la Dirección General de Asesoría Legal.
- 3.2 La Dirección General de Asesoría Legal analizará la documentación legal presentada y de estar conforme a derecho, rendirá su dictamen sobre la procedencia de la transferencia en cuanto la existencia de una ley que la autoriza, y lo remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 3.3 De determinar ambos informes técnicos la viabilidad de la solicitud, la Gerencia de Administración y Finanzas la presentará a la Presidencia para que ésta la someta a conocimiento de la Junta Directiva.

**Cláusula cuarta. De la aprobación de la solicitud.** La Junta Directiva analizará la solicitud y los informes técnico-financiero y jurídico, y resolverá la misma considerando además la capacidad financiera de RECOPE para hacer frente a tal erogación.

**Cláusula quinta. De la incorporación del gasto en el presupuesto.**

De aprobarse la solicitud por la Junta Directiva, la Gerencia de Administración y Finanzas incorporará los recursos en el presupuesto ordinario, extraordinario o en una modificación externa según corresponda, y realizará los trámites pertinentes ante los externos.

**Cláusula sexta. Del mecanismo de desembolsos.**

- 6.1 Una vez incorporados los fondos respectivos en el presupuesto de RECOPE, el solicitante deberá presentar a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de desembolso efectivo, que será elevada a la Presidencia acompañada de un informe que indique la existencia de contenido presupuestario, la capacidad financiera de RECOPE para hacer frente al desembolso, y que el beneficiario presentó la liquidación de gastos del aporte anterior, cuando esta proceda.
- 6.2 Corresponderá al Gerente de Administración y Finanzas la designación del funcionario responsable de la fiscalización de la correcta utilización de dichos fondos, para lo que deberá considerar el destino para el que se han autorizado los mismos. El Gerente de Administración y Finanzas deberá establecer los controles pertinentes sobre los recursos transferidos a los diferentes entes externos.
- 6.3 Si el solicitante a quien se aprobó la transferencia fuera un ente público parte del Gobierno Central, o un ente adscrito a éste sin personería jurídica propia, los fondos correspondientes serán girados al Ministerio de Hacienda para su incorporación al presupuesto de la respectiva entidad, correspondiendo a ésta hacer las gestiones para la incorporación de tales fondos.  
Si la entidad solicitante tiene personería jurídica y patrimonio propio, y excepcionalmente ha sido autorizada por ley para crear una cuenta especial para la ejecución de proyectos en las áreas entre las que se encuentra el proyecto que se solicita a RECOPE financiar total o parcialmente, la transferencia podrá hacerse a dicha cuenta, correspondiendo a la entidad solicitante certificarle a RECOPE la vinculación entre el objeto de la cuenta especial autorizada y el proyecto que se solicita financiar.  
El beneficiario de la transferencia aprobada por RECOPE, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 7428 de la Contraloría General de la República, y de previo a recibir cualquier transferencia, deberá presentar a RECOPE una carta del Órgano Contralor donde conste la aprobación del presupuesto correspondiente al beneficio concedido, y reportar a RECOPE una cuenta corriente separada en un banco estatal, debiendo llevar registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad y administración.
- 6.4 De previo a girar nuevos desembolsos, el solicitante deberá demostrar la correcta utilización de los fondos transferidos, a satisfacción de la Gerencia de Administración y Finanzas, con base en los controles que al respecto se establezcan.
- 6.5 Al finalizar el proyecto o la etapa del mismo financiada por RECOPE, el solicitante deberá presentar una liquidación general en que se demuestre la correcta utilización de los fondos transferidos.

**Cláusula séptima. De las responsabilidades y sanciones.** La denuncia por hechos ilícitos deviene obligatoria conforme a la ley. Aparte de las demás sanciones que establezca el ordenamiento jurídico, el cumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 7428 de la Contraloría General de la República, la desviación del beneficio otorgado por RECOPE hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, conllevará de plano la revocación de la transferencia realizada. Quedando el beneficiario obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo 76 de la ley citada. Asimismo, se encargará la Gerencia de Administración y Finanzas poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y ante el Ministerio Público, la desviación realizada.

Los funcionarios de RECOPE responsables del control de los fondos transferidos, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido. Sin perjuicio de tales responsabilidades, se considera falta grave el incumplimiento de las normas contenidas en esta reglamentación.

**Cláusula octava. De la adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de los bienes y servicios con los fondos transferidos por RECOPE será de exclusiva competencia de la entidad beneficiaria de ellos.

**Cláusula novena. Transferencias a la Comisión de Emergencias.** Las transferencias a la Comisión Nacional de Emergencias se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, por lo que los recursos se depositarán en cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional, en cualquiera de los bancos del sector público. Estos recursos financiarán total o parcialmente, según lo disponga la ley respectiva, el presupuesto de gastos del ente responsable de la ejecución del gasto.

La respectiva solicitud será elevada por la Gerencia de Administración y Finanzas a conocimiento de la Junta Directiva, una vez que cuente con el informe financiero de disponibilidad presupuestaria, y el informe legal sobre la existencia de una ley que autorice la transferencia, para el caso de los aportes ordinarios y, para el caso de los aportes extraordinarios, el informe legal correspondiente sobre la existencia de una emergencia decretada como tal por el Poder Ejecutivo vía decreto.

Para el caso del aporte del 3% sobre las ganancias de la Empresa, estas sumas, de resultar procedentes, podrán girarse durante el periodo que resta, según lo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 7914 *{nueva Ley de Emergencias, 8488}*.

Para poder girar los aportes a esta comisión deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 7914, publicada en el Alcance N° 78 a La Gaceta N° 199 del 13 de octubre de 1999 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en la Circular N° 11589-DFOE-425-2000.

**Cláusula Décima. Derogaciones.** Se deroga expresamente el Reglamento de Transferencias de Recursos Financieros, Asfaltos y Bienes en Desuso a Terceros, aprobado en el artículo 2 de la Sesión Ordinaria #3446-191, celebrada el lunes 10 de abril del 2000. Así como, cualquier disposición que se oponga o contradiga lo preceptuado en este reglamento.

**Cláusula décima primera. De la vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia al día hábil siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Corresponderá a la Gerencia de Administración y Finanzas su divulgación en la empresa a partir de dicha publicación.

TRANSITORIO. El presente reglamento se aplicará a las solicitudes de transferencias en trámite.

Se comisiona a la Secretaría de Actas de la Junta Directiva para que realice las comunicaciones correspondientes.